



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), MAYO DIEZ (10) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)*

*Proceso No. 2022-00089-00*

*Auto Nro.68*

*Por considerarse que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso en concordancia con el canón 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4/2020 se dispone:*

*Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **ISABEL SANCHEZ VALENCIA** en su condición de esposa y en contra de **LENIS RENTERIA TENORIO** por el siguiente rubro:*

*1. \$12.292.750,00 por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar durante los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022 y cuyos valores se encuentran establecidos en el acápite de hechos y pretensiones.*

*2. De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.*

*3. Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico.*

*4. NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 2020. Hágasele saber que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código.*

*Se reconoce al abogado Adolfo Chipantiza Alomia como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y condiciones del poder allegado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

*NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.*

*WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
Juez.*



*BUENAVENTURA (VALLE), MAYO CUATRO (4) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2022-00089-00  
Medida Cautelar  
Auto Nro.69*

*Atendiendo el escrito de medida cautelares, con el fin de que no se haga ilusorio el pago de las cuotas alimentarias se procederá a decretar medida cautelar y en razón de ello se;*

**DISPONE:**

*1. Decretar el embargo en cuantía del Cincuenta por Ciento (50%) de la Pensión mensual de jubilación, misma cuantía de mesadas adicionales de mitad y fin de año que percibe el demandado **Lenis Renteria Tenorio** en su condición de Pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia para el pago de cuotas dejadas de cancelar, como también para las futuras o sucesivas.*

*2. Líbrese oficio con destino al Auxiliar de Atención del Pensionado del Consorcio FOPEP y/o a quien corresponda comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros que se le descuenten al demandado, a través del Banco Agrario cuenta que posee el Juzgado bajo el de código número 761092033002 sección depósitos judiciales y para el presente proceso Radicado 761093110002-2022-00089-00.*

*3. Procédase de conformidad, comunicación que deberá indicar el número de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario Colombia, como también los nombres, apellidos completos y número de identificación de las partes, oficio que deberá*

*ser emitido directamente por el Juzgado a la referida Institución y compartir al correo electrónico de la parte demandante para que ella directamente le realice seguimiento.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.**  
*Juez.*

**Firmado Por:**

**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f410984897d71ddd5b0cb9aaebc7102843ed24f701b8fe30e6d4c5c35fed67**

Documento generado en 10/05/2022 02:18:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**